

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA No. 01
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

GGN-2024-P-0020

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 12 DE ENERO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FCC-840D	VSC- 322	12/07/2023	01	18/12/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	0-214	VSC-354	19/07/2023	02	17/11/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN

Proyectó: Gina Paola Mariano Leones

Antonio Garcia 6

ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000322

DE 2023

(12 de julio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-840D Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 26 de febrero de 2013, entre la **AGENCIA NACIONAL MINERA-ANM** y la Empresa **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** se suscribió el contrato de concesión No **FCC-84D** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en jurisdicción de los municipios de **SANTA ROSA DEL SUR** y **SEGOVIA**, departamento de **BOLÍVAR** y **ANTIOQUIA** respectivamente, en un área de 1999.82411 hectáreas, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 08 de abril de 2013, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN.

Mediante Resolución GSC-ZN-00037 del 04 de febrero de 2015, inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN el 27 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió la suspensión temporal de obligaciones presentada dentro del contrato de concesión No. FCC-840D, por el término de 1 año y 6 meses así: desde el 13 de diciembre de 2013 hasta el 15 de julio 2014 y desde el 15 de julio de 2014 hasta el 13 de junio de 2015.

A través de la Resolución VSC No 000547 del 14 de agosto de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el 02 de febrero 2016, la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió la suspensión temporal de obligaciones presentada dentro del contrato de concesión No. FCC-840D, por el termino de 6 meses así: desde el 14 de junio de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2015.

Por medio de la Resolución VCT No 003370 del 04 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el 08 de febrero de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM perfeccionó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, dentro del Contrato de Concesión No FCC-840D a favor de la sociedad **MINEROS S.A.**, con Nit 890.914.525-7

La Resolución VSC No 000106 del 19 de mayo de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el día 28 de julio del 2016, concedió la suspensión temporal de obligaciones desde 15 de diciembre de 2015 hasta el 14 de julio de 2017, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-840D”

La Resolución VSC No 000790 de 06 de septiembre de 2017 la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió la suspensión temporal de obligaciones contractuales desde 27 de julio de 2017 hasta el 27 de julio de 2018.

La Resolución VSC No 000424 del 28 de junio del 2019, ejecutoriada y en firme el día 12 de agosto del 2019, concedió la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión en el periodo comprendido desde el 27 de julio del 2018 hasta el 27 de julio del 2019

Mediante la Resolución GSC No 00077 del 18 de marzo de 2022, se concedió la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión No. FCC-840D, en el periodo comprendido desde el 27 de julio del 2019 hasta el 27 de julio del 2021 y desde el 27 de julio del 2021 hasta el 8 de julio del 2023.

Con radicado No. 20221001763862 del 24 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la sociedad beneficiaria del título minero presentó solicitud de renuncia del contrato de concesión FCC-840D.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **FCC-840D** y mediante Concepto Técnico No. 346 del 26 de abril del 2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

(...)

2.8. TRÁMITES PENDIENTES

2.8.1 Solicitud de Renuncia

- Mediante radicado No. 20221001763862 del 24 de marzo del 2022, la sociedad titular presentó solicitud de renuncia del contrato de concesión Minera No. FCC-840D
- Evaluada la solicitud de renuncia, esta se considera **VIABLE**, dado que el titular se encuentra al día con todas sus obligaciones contractuales.

(...)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Mediante radicado No. 20221001763862 del 24 de marzo del 2022, la sociedad titular presentó solicitud de renuncia del contrato de concesión Minera No. FCC-840D, a la fecha se encuentra en trámite la solicitud de renuncia.

3.2 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, dado que, evaluada la solicitud de renuncia, esta se considera **VIABLE** ya que el titular se encuentra al día con todas sus obligaciones contractuales.

(...)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FCC-840D causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día**.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo del Título Minero **Nº FCC-840D** y teniendo en cuenta que el día 24 de marzo del 2022 fue radicada la petición No. 20221001763862, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión **Nº FCC-840D**, cuyo titular es la sociedad **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-840D”

la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión **No. FCC-840D** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 346 del 26 de abril del 2022 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7 se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. FCC-840D** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **Nº FCC-840D**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - *Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-840D”

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **FCC-840D**, sociedad **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **FCC-840D**, cuyo titular minero es la sociedad **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **FCC-840D**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad titular **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional Competente, a la Alcaldía de los municipios de **SANTA ROSA DEL SUR** y **SEGOVIA** departamentos de **BOLÍVAR** y **ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **FCC-840D**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión No. **FCC-840D** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-840D”

de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Duberlys Molinares, Abogada PAR Cartagena
Revisó: Antonio Garcia Gonzalez, Cordinador PAR Cartagena
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 02

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 322 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-840D Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** fue notificada de la siguiente manera:

MINEROS S.A., identificados con número de NIT 890914525 en calidad de titular dentro del contrato de concesión No. **FCC-840D**, mediante notificación a citación personal con número de radicado **20239110418181**, y mediante oficio de notificación por aviso con número de radicado **20239110422271**, recibido el día 01 de diciembre de 2023.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 18 de diciembre de 2023, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 322 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2023**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de enero de 2024.

ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA
Copia/Expediente FCC840D

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000354

DE 2023

(19 de julio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-214”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 03 de mayo del 2007, el Departamento de Bolívar y la SOCIEDAD KEDAHDA S.A, suscribieron el Contrato de Concesión N°0-214 para la exploración y explotación de un yacimiento de ORO, PLATA, COBRE ZINC, PLATINO, MOLIBDENO ubicado en jurisdicción del Municipio de SANTA ROSA DEL SUR, Departamento de BOLIVAR, para un área de 807 hectáreas, y 1456 metros cuadrados por el término treinta (30) años, contados a partir del 11 de julio de 2007, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución N°0006 del 02 de febrero de 2010, inscrita en Registro Minero Nacional el 13 de abril de 2011, se entendió surtido el trámite de cesión de los derechos sobre el contrato de concesión de la referencia a favor de MINEROS S.A.

Mediante la Resolución No. 0092 del 31 de agosto de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de julio de 2016, se otorgó a la sociedad MINEROS S.A., prórroga de la etapa de exploración del contrato de Concesión No. 0214, por el término de dos (02) años más, contados a partir del 11 de julio de 2012 hasta 11 de julio de 2014.

Por medio de la Resolución No. 0167 del 24 de septiembre de 2012, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Bolívar procedió a declarar la Suspensión temporal de los términos y las obligaciones del Contrato de Concesión No. 0-214, por el término comprendido entre el 07 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2011, excepto en la obligación de constituir póliza minero — ambiental y el pago de canon superficiario.

A través de oficio del 14 de agosto de 2013, el representante legal de la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. 0-214, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 0167 del 24 de septiembre de 2012.

Mediante la Resolución No. 637 del 03 de julio de 2014, se resolvió recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 167 del 24 de septiembre de 2012, en la que se declaró la suspensión temporal de los términos y las obligaciones del contrato de concesión minera, por el termino comprendido entre el 7 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

Por medio de la Resolución No. 053 del 18 de febrero de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de Julio de 2016, se resolvió conceder la suspensión de las obligaciones del contrato de la referencia por el término de un año y seis meses, desde el 23 de octubre de 2013 hasta el 23 de abril de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-214"

A través de la Resolución No. 099 del 06 de mayo de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de julio de 2016, se resolvió acceder a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por la sociedad titular del contrato de concesión minera por el termino de seis meses, a partir del 23 de abril de 2015 hasta el 23 de octubre de 2015.

Mediante la Resolución GSC-ZN-000275 del 09 de agosto de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de noviembre de 2016, se resolvió conceder suspensión de obligaciones contractuales presentada por la sociedad titular del contrato de concesión minera del 24 de octubre de 2015, hasta el 14 de julio de 2017.

Mediante Resolución No. 000752 del 31 de agosto de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de enero de 2018, se resolvió conceder suspensión de obligaciones mineras por el término de un año a partir del 15 de julio de 2017 hasta el 15 de julio de 2018; asimismo, se resolvió no conceder la solicitud de prórroga de la etapa de exploración a través de oficio con radicado No. 20179020030422 del 24 de Julio del 2017.

A través de la Resolución No. 000857 del 09 de diciembre de 2019, se resolvió conceder la suspensión de obligaciones mineras por el término de un año contados a partir del 16 de julio de 2018 al 16 de julio de 2019.

Mediante Resolución GSC-No. 738 del 19 de noviembre del 2020, ejecutoriada y en firme el 25 de febrero del 2021, se resolvió conceder la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. 0-214, por un periodo comprendido desde el 17 de julio de 2019 hasta el 12 de julio del 2021, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental.

Mediante radicado No. 20211001309152 del 26 de julio de 2021, la sociedad beneficiaria del título minero allegó solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones.

Mediante radicado No. 20221001866172 del 19 de mayo de 2022, la sociedad beneficiaria del título minero allegó solicitud de renuncia del contrato de concesión, en los siguientes términos:

1. *Que se evalúe y se conceda a la solicitud de suspensión de obligaciones del Contrato presentada mediante radicado No. 20211001309152 del 26 de julio de 2021.*
2. *Que los valores pagados de más equivalentes a COP\$15.246.981 y COP\$15.855.850, sean utilizados para compensar las obligaciones que tenga pendiente Mineros con la ANM o en caso de no tener obligaciones pendientes, que se reintegre a Mineros el valor pagado de más.*
3. *Que se pronuncie acerca de la renuncia presentada mediante este oficio (...)"*

Mediante Concepto Técnico No. 064 del 15 de marzo del 2023 en su numeral 2.11.2, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. **0-214** y fue consignado textualmente lo transcrito a continuación:

"(...) 2.11. TRÁMITES PENDIENTES

*Mediante radicado No. 20221001866172 de 19 de mayo de 2022, el titular minero allega solicitud de renuncia del título minero 0-214, se considera técnicamente **VIABLE**, ya que el título se encuentra al día con todas sus obligaciones contractuales y se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO".*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° 0-214** y teniendo en cuenta que el 19 de mayo del 2022, fue radicada la petición mediante No. 20221001866172, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión **N° 0-214**, cuyo titular es la sociedad MINEROS S.A. identificada con Nit. **890.914.525-7**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-214"

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Concesión **No. 0-214**, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 064 del 15 de marzo del 2023, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad **MINEROS S.A.** identificada con Nit. 890.914.525 – 7, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. 0-214** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **Nº 0-214**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

"Artículo 280 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Trigésima. - PÓLIZA MINERO AMBIENTAL: *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-214”

Igualmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula Trigésima Séptima del Contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Finalmente, a través del radicado No 20211001309152 del 26 de julio de 2021, la Doctora Ana Isabel Gaviria Arteaga en su calidad de Secretaria General/Apoderada de la Sociedad Mineros S.A., solicitó suspensión de obligaciones con fundamento en lo establecido en el Resolución No. 0708 del 2021, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, es preciso informar que al presentarse posteriormente la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. **0-214**, dicho acto nos indica claramente su voluntad de no continuar con la petición de suspensión de obligaciones, razón por la cual se resolverá entender desistido este trámite y se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo acoger el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **0-214**, sociedad **MINEROS S.A.** identificada con Nit. 890.914.525 – 7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **0-214**, cuyo titular minero es la sociedad **MINEROS S.A.** identificada con Nit. 890914.525 – 7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **0-214**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. – ENTENDER DESISTIDA la solicitud de suspensión de obligaciones presentada a través del radicado No. 20211001309152 del 26 de julio de 2021 por la sociedad beneficiaria del título minero **No. 0-214**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR a la sociedad titular **MINEROS S.A.** identificada con Nit. 890.914.525 – 7, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR-CSB**, a la Alcaldía del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR**, departamento de **BOLIVAR**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-214”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. **0-214**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINEROS S.A.** identificada con Nit. 890.914.525 – 7 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **0-214**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Alexis Zabaleta Batista, Abogado PAR Cartagena
Revisó: Antonio Garcia Gonzalez, Coordinador PAR Cartagena
Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador GSC Zona Norte
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 03

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 354 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-214”**, fue notificada de la siguiente manera:

MINEROS S.A., identificados con número de NIT 890914525 en calidad de titular dentro del contrato de concesión No. **0-214**, mediante notificación a citación personal con número de radicado **20239110418141**, y mediante oficio de notificación por aviso con número de radicado **20239110422131**, recibido el día 01 de noviembre de 2023.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 17 de noviembre de 2023, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 354 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2023**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de enero de 2024.

ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA
Copia/Expediente 0-214